

54345-06
AL 13/21

Presidencia
del

Senado de la Nación

CD=306/06



Buenos Aires, 6 de diciembre de 2006.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

CAMARA DE DIPUTADOS	
07 DIC 2006	
SEC: S	260 145

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL DERECHO A LA EXPORTACION DE
HIDROCARBUROS CREADO POR EL ARTICULO 6° DE LA LEY N° 25.561

ARTICULO 1°.- Prorrógase por el término de CINCO (5) años,
a partir de enero de 2007, el derecho a la exportación de
hidrocarburos creado por el segundo párrafo del artículo 6° de
la Ley N° 25.561, como así también las facultades otorgadas al
Poder Ejecutivo nacional para establecer las alícuotas
correspondientes, atribuciones éstas que podrán ser delegadas
en el Ministerio de Economía y Producción; aclarándose, que
dichos derechos resultan de aplicación para las exportaciones
que se realicen desde el Area Aduanera Especial creada por la
Ley N° 19.640.

ARTICULO 2°.- Hasta tanto se ejerzan las facultades
previstas en el artículo anterior continuarán vigentes los
Decretos Nros. 310 del 13 de febrero de 2002 y sus
modificaciones, 809 del 13 de mayo de 2002 y 645 del 26 de mayo
de 2004, la Resolución 526 del 22 de octubre de 2002 del ex



[Handwritten signature]

001321
54345.06

Senado de la Nación



CD=306/06

Ministerio de Economía, las Resoluciones Nros. 335, 336 y 337 del 11 de mayo de 2004, Nros. 532 del 4 de agosto de 2004 y su modificatoria 537 del 5 de agosto de 2004, 534 del 14 de julio de 2006 y 776 del 10 de octubre de 2006 todas del Ministerio de Economía y Producción y demás normas dictadas en su consecuencia.

ARTICULO 3º.- El producido del tributo cuya prórroga se establece por la presente ley, se destinará a la consolidación de la sustentabilidad del programa fiscal y económico.

ARTICULO 4º.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto para las operaciones cuyas solicitudes de destinación de exportación para consumo se registren ante las respectivas aduanas a partir del 7 de enero de 2007, inclusive.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente

